



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.5/0002-18
NUMERO DE CONTROL.-

PUEBLA, PUEBLA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.-----

VISTO.-Para resolver en definitiva los autos que guardan al expediente al rubro central señalado; abierto a nombre de la empresa
; a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección de fecha 21 de febrero de 2018, contenida dentro del oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.5.2/0428/18**, y:-----

R E S U L T A N D O

1.- Que, mediante orden de inspección ordinaria antes descrita, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente en el Estado de Puebla, en la cual ordenó visita de inspección a la empresa
; la cual se encuentra ubicada en

; comisionándose para tales efectos a los C. para la realización de dicha diligencia.-----

2.- Que, con fecha **22 de febrero de 2018**, el personal Federal antes mencionado, acreditado con credencial número 012 y 001, la cual le fue debidamente mostrada al visitado, quedando constancia de ello; en consecuencia procedió a la realización del Acta de Inspección Número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/038/18**, compareciendo a la diligencia el C. , quien manifestó ser residente de ecología de la empresa quien se identificó plenamente con el personal actuante quedando registro de ello en el acta de visita en comento; designándose como sus testigos de asistencia a las personas que quedaron asentadas en el Acta de inspección en comento, cuya forma de identificarse quedo debidamente circunstanciada en el acta de inspección en comento, dando con su presencia fe y constancia de los hechos u omisiones que se observaron y quedaron registrados durante el desarrollo de la visita, mismos que serán reproducidos en síntesis en la presente Resolución.-----

3.- Qué, de acuerdo a los hechos circunstanciados en la Visita de Inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/038/18**, de fecha **22 de**



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.5/0002-18
NUMERO DE CONTROL.-

febrero de 2018, en las que se advirtieron hechos u omisiones que se desprendieron de la visita de inspección; en consecuencia esta Autoridad procede a pronunciar lo que conforme a derecho corresponda.- -----

POR LO EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y:-----

CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN EL CONTENIDO JURÍDICO DE LOS ARTÍCULOS 1, 4, 14, 16; DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 4, 5 FRACCIONES III, IV, V, VIII, XII, XIX, XX Y XXI, 28 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN I, 160 AL 169, 170 FRACCIÓN I, 170 BIS, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4,6,10, 11,12, 24, 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, 1, 2, 3, 57 FRACCIÓN I, 62 AL 76, Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 17 BIS, 26, 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 1, 2, 4 FRACCIONES VI, VII, 5 PRIMER PÁRRAFO INCISO "B", PRIMER PÁRRAFO INCISO O, 29, 55, 59 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO "A", 4, 41, 45 FRACCIONES I, II, III, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII, XLIX RELACIONADOS CON EL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, TRANSITORIOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, ASÍ COMO EL ARTÍCULO PRIMERO INCISO "B" Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.5/0002-18
NUMERO DE CONTROL.-

QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE SEÑALA, ARTÍCULO PRIMERO.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE CONTARÁ CON DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: NUMERAL 20.- DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA; Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE SEÑALA “LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA **FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DE 2013**-----

II.- Que, luego de hacer el análisis de los autos que se estudian dentro del procedimiento en que se actúa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 57 Fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 88, 93 Fracción II, 130, 197, 198, 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y que al caso a tratar se traduce en haber realizado inspección, a fin de observar que se cumpliera con las disposiciones ordenadas por la Ley de la materia, y al entrar al estudio del expediente en que se actúa se desprende lo siguiente;

Al hacer un análisis de los autos que forman al expediente en que se actúa; es decir, el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/038/18, de fecha **22 de febrero de 2018**, en la que se circunstancio lo siguiente:

Se hace constar la presente visita de inspección es para dar atención y seguimiento a la orden de visita número PFPA/27.2/2C.27.5.2/0428/18 de fecha 21 de febrero de 2018, en la que se ordena realizar visita de inspección ordinaria al establecimiento denominado .



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.5/0002-18
NUMERO DE CONTROL.-

Construcción de un Tramo Carretero de
; por lo que los inspectores actuantes solicitaron al
visitado se pronunciara al respecto de la construcción del proyecto
antes mencionado a lo que el visitado indicó que en el año 2010 se
realizó una manifestación en materia de impacto ambiental en la que
se solicitó su autorización ante la Secretaría de Medio Ambiente y
Recursos Naturales (SEMARNAT) para el proyecto denominado

, para lo cual
se obtuvo autorización en materia de impacto ambiental con fecha
28 de junio de 2010 a través de oficio No. DFP/2950 emitida por la
SEMARNAT. Asimismo el visitado manifestó que por motivos de
tiempos y/o plazos en los términos, la autorización obtenida con
fecha 28 de junio de 2010 fue dada de baja, para lo cual exhibe oficio
No. DFP/SGPARN/3627/2016 emitido por la SEMARNAT con fecha
13 de septiembre de 2016, en el que la propia SEMARNAT hizo de
conocimiento a la empresa , lo
relacionado a la vigencia del oficio resolutivo resaltando que “...no
podrá realizar ninguna actividad si la vigencia del proyecto en tema,
aclarándole al promovente que no podrá realizar ninguna actividad si
la vigencia de la autorización ha caducado y en consecuencia la
autorización señala en el oficio DFP/2950 de fecha 28 de junio de
2010 referente al proyecto

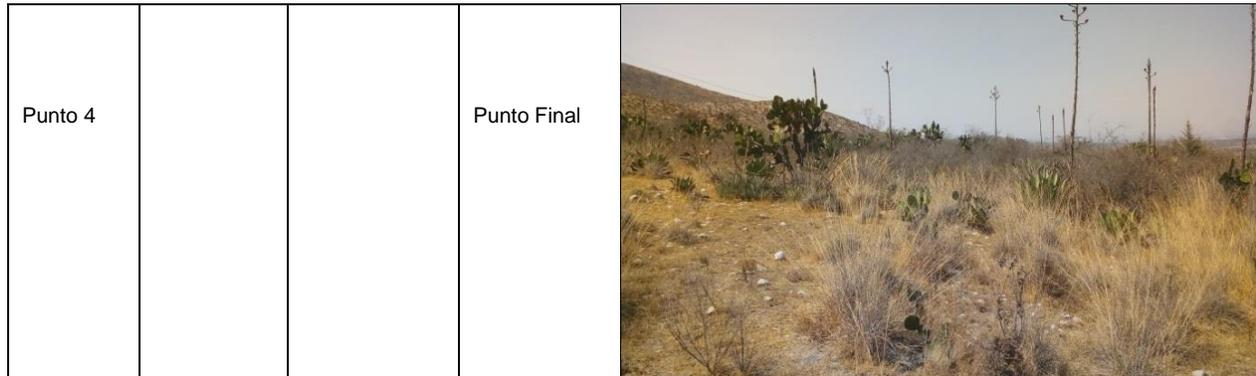
, propiedad de
. ya no tendrá validez alguna por parte de esta
Secretaría.

Asimismo y toda vez que la autorización antes mencionada se
encontraba vencida la empresa . en el
año 2017 realizó una nueva manifestación en materia de impacto
ambiental denominada “

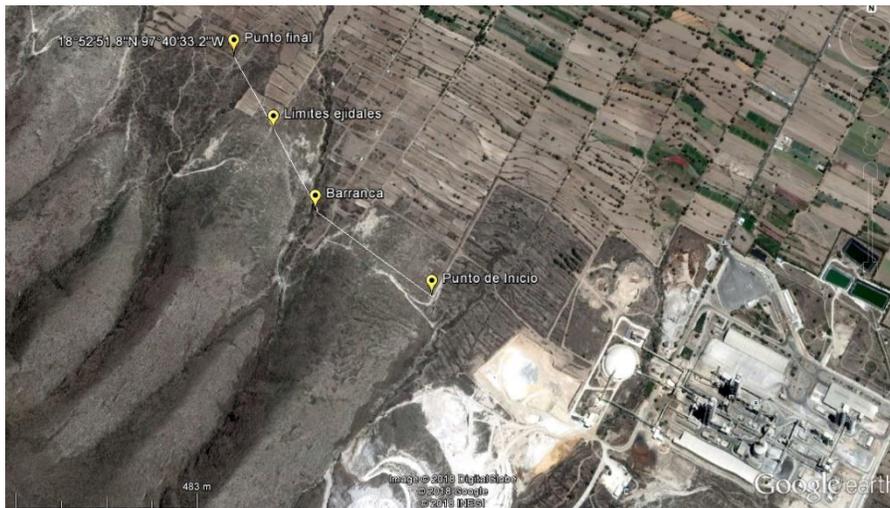
para lo cual se sometió a valoración ante la
SEMARNAT obteniendo oficio resolutivo en forma negativa con fecha
15 de diciembre de 2017 emitido bajo oficio No.
DFP/SGPARN/4917/2017. En el que la Secretaría en su resuelve
segundo informa lo siguiente:

Como se observa en las imágenes siguientes:

PUNTO	LN	LO	Referencia	Fotografía
Punto 1			Punto inicial	
Punto 2			Barranca	
Punto 3			Limites Ejidales	



De lo anterior, utilizando la herramienta e introduciendo los datos antes citados al programa google earth, se obtiene imagen siguiente:



Por lo que con base en los elementos antes mencionados y descritos dentro de la presente acta, los inspectores actuantes proceden a solicitar lo siguiente:

EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Acto seguido los suscritos, en compañía del visitado y los testigos designados en términos de los artículos 28 primer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Quinto primer párrafo inciso B) primer párrafo inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente proceden a solicitar lo siguiente:

1. Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, **realiza**



actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en los artículos 28 primer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Quinto primer párrafo inciso B) primer párrafo inciso O), 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Con relación a este punto, en el momento de la visita los inspectores actuantes hacen constar que se solicitó al visitado exhibiera autorización en materia de impacto ambiental para el proyecto denominado “

a

lo que el visitado no exhibió la autorización en materia de impacto ambiental manifestando que no se han iniciado ningún tipo de obras o actividades relativas al proyecto mencionado.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, para **llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutivo o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, a que se refiere el artículo 28 primer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Quinto primer párrafo inciso B) primer párrafo inciso O), 17 y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original del resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental, así como a proporcionar copia simple de la misma y en caso de contar con dicha autorización, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes establecidos en la misma.

Solicitando al visitado exhibiera la manifestación de impacto ambiental para el proyecto señalado en el punto No. 1, a lo que el visitado exhibió oficio resolutivo en forma negativa con fecha 15 de



diciembre de 2017 emitido bajo oficio No. DFP/SGPARN/4917/2017. Informando que no se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental toda vez no se han iniciado las obras o actividades relativas al proyecto antes mencionado.

3. Si en el establecimiento sujeto a inspección **se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Quinto primer párrafo inciso B) primer párrafo inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental.

Con respecto a este punto, en el momento de la visita se hace constar que los inspectores actuantes solicitaron al visitado indicara si para el proyecto se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a lo que el visitado informó que no se ha llevado a cabo la construcción del proyecto, por lo que no se han realizado ningún tipo de trabajo que incluya ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4. Si la empresa dio **Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones**, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.2/2C.27.5/0002-18
NUMERO DE CONTROL.-

Ambiente y Quinto primer párrafo inciso B) primer párrafo inciso O) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto ambiental; y si cuenta con la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la que se determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicho aviso y en su caso de la respuesta que haya dado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debiendo proporcionar copia simple de los mismos.

En relación a este punto, en el momento de la visita informo que toda vez que el proyecto se mantiene en su estatus original del cual no se han realizado ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, no se cuenta con aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al respecto de lo antes mencionado; por lo que en el caso de realizar alguna actividad de las mencionadas en el presente punto se dará aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al respecto de lo que aquí se menciona.

5. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras o actividades relativas a la

, ubicadas en el

, a cargo de la empresa , han producido pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFFPA/27.2/2C.27.5/0002-18
NUMERO DE CONTROL.-

PRIMERO.- Se declara cerrada la presente causa, única y exclusivamente por lo que hace al Acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/038/18**, de fecha **22 de febrero de 2018**; por los hechos y consideraciones de tipo legal que se han transcrito con antelación-----

SEGUNDO.- Notifíquese el presente proveído a la empresa _____; a través de su representante legal; por rotulón o listas que se fijan en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en avenida cinco poniente número mil trescientos tres, edificio "Papillon" quinto piso, colonia centro, en esta Ciudad de Puebla, Estado del mismo nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIQL. MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.